

En la villa de Salazar a trece dias del
mes de mill seiscientos ochenta y cinco años
Reunidos y congregados en las salas de la Junta municipal
para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio
del Rey es acuerdo el Sr. D. Don Juan Baltasar Daza
Burgalesano Abogado de los Reales Consejos de esta
Real Villa por el Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Don
Juan Sureda y el Sr. D. Joseph de la Fuente Regidor y Jueces
que se publique que ningun vecino de esta villa se debe
recurrir a los señores Reales por causa de su deuda de
esta villa el juicio para averiguar el precio de la dicha villa
y que ninguna persona de esta villa ni fuera de ella saque
de la dicha Real Cienega el Sr. D. Joseph y en el presente que
se sigue tanto por el Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Don
Juan Sureda como por el Sr. D. Joseph y en los dichos Reales
y conforme a las leyes y pragmáticas de los dichos Reales
de merced de la villa de Salazar a los trece dias de este
dicho mes de agosto de mil seiscientos ochenta y cinco años
en fe y verdad yo el Sr. D. Don Juan Baltasar Daza
Abogado de los Reales Consejos de esta Real Villa
por el Sr. D. Juan de Torres y Sr. D. Don Juan Sureda
y el Sr. D. Joseph de la Fuente Regidor y Jueces
de esta villa
Yo el Sr. D. Don Juan Baltasar Daza
Yo el Sr. D. Don Juan Sureda
Yo el Sr. D. Joseph de la Fuente

Yo el Sr. D. Don Juan Baltasar Daza
Yo el Sr. D. Don Juan Sureda
Yo el Sr. D. Joseph de la Fuente
Yo el Sr. D. Don Juan de Torres
Yo el Sr. D. Don Juan Sureda
Yo el Sr. D. Joseph de la Fuente

